



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 462-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 04 de setiembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.º 4135-2017 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 442-2017-GAL-MDSS, Informe N.º 301-GDE-MDSS-2017, Informe N.º 888-SGLFC-GDE-MDSS-2017, Opinión Legal N.º 067-2017-WSPU-GDE-MDSS, Informe N.º 303-SGLFC-GDE-MDSS-2017, Informe N.º 527-SGLFC-GDE-MDSS-2017, Informe N.º 0345-AF-SGLF-GDE-MDSS-2017, Informe N.º 101-AF-GDE-MDSS-2017, Acta de Fiscalización N.º 01298, sobre revocación de Licencia de Funcionamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de San Sebastián ha emitido la Licencia de Funcionamiento N.º 00860 de fecha 18 de setiembre de 2013 a nombre del señor Edwin Murillo Chambi, para el funcionamiento de su Restaurant “El Caporal Dorado”, ubicado en el inmueble N.º 10 de la Manzana “F” de la Avenida Inglaterra, Urbanización Naciones Unidas del distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, con un área de 110.00 m², teniendo como horario de atención de 11:00 am a 09:00 pm;

Que, se advierte que el señor Edwin Murillo Chambi al momento de obtener su licencia de funcionamiento se estableció que el giro o actividad a la cual estaba destinado su establecimiento es de Restaurante;

Que, sin embargo mediante Informe N.º 303-SGLFC-GDE-MDSS-2017 de fecha 10 de abril de 2017, la Sub Gerencia de Licencias de Funcionamiento Comercial, tomando en consideración el Acta de Fiscalización N.º 01298, de fecha 18 de marzo de 2017, precisa lo siguiente:

- Sobre la zonificación: que el establecimiento se encuentra en una Zona II-R5 Zona de vivienda taller de alta densidad el cual no es compatible con la actividad de Bar Cantina.*
- Sobre la Licencia: Precisa que el administrado cuenta con una licencia por Restaurante sin embargo realiza actividades de giro diferente siendo ello el de Bar-Cantina.*
- Sobre el Certificado de Defensa Civil: se precisa que el local cuenta con un Certificado de Defensa Civil para Restaurante sin embargo usa el local para actividades de Bar-Cantina, siendo los requisitos de seguridad diferentes exponiendo en peligro a los asistentes a dicho local.*

Que, por tanto al momento de la emisión de la Licencia de Funcionamiento para dicho establecimiento se constató mediante Informe Técnico N.º 096-2013-STDC, que el administrado contaba con los requerimientos necesarios para el funcionamiento de un restaurante más no de Bar Cantina por lo tanto se cometió la infracción de “ampliar o cambiar de giro sin la respectiva autorización Municipal” con código: 19.001 señalada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones;

Que, del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento, se tiene que la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula el procedimiento de revocación a partir del Artículo 203, estableciendo que:

“203.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 203.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 462-2017-A-MDSS-SG

Página 1 de 3



Faint, illegible text or markings at the bottom left of the page.

Faint, illegible text or markings at the bottom left of the page.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. (...) La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor (...). (el resaltado y subrayado es nuestro).

Que, en el presente caso es el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, ello en concordancia con el Artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que señala que *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*;



Que, de igual modo el Artículo 205.1° de la Ley N.° 27444, establece que corresponde la indemnización por revocación cuando la revocación origine perjuicio económico al administrado, la resolución que la decida deberá contemplar lo conveniente para efectuar la indemnización correspondiente en sede administrativa (...);

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo establecido por la Resolución N.° 1535-2010/SC1-INDECOPI, el cual constituye precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances del procedimiento de revocación regulado en los Artículos 203° y 205° de la Ley N.° 27444, que a continuación se detalla:

"(...) SUMILLA: se APRUEBA UN PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA que interpreta los alcances del procedimiento de revocación regulado en los artículos 203 y 205 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los siguientes términos:

- a) El desconocimiento de derechos o intereses conferidos por un acto administrativo debe respetar los requisitos para la revocación establecidos en los artículos 203 y 205 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. La omisión de cualquiera de dichos requisitos constituye barrera burocrática ilegal.
- b) Constituyen revocaciones indirectas el impedimento o restricción del ejercicio de los derechos o intereses conferidos por un acto administrativo, sin que exista un pronunciamiento expreso desconociendo tales prerrogativas. Todas las revocaciones indirectas son ilegales, porque ello implica que la administración no siguió el procedimiento establecido en los artículos 203 y 205 de la Ley 27444.
- c) Cuando el cambio de circunstancias que origina la revocación es atribuible al propio administrado, no resulta aplicable el procedimiento de revocación regulado en los artículos 203 y 205 de la Ley 27444.
- d) En los casos que corresponda otorgar indemnización, ésta debe compensar los perjuicios económicos originados hasta la notificación al administrado de la resolución de revocación. Las inversiones efectuadas posteriormente no deben ser contempladas en la resolución de revocación como parte de la indemnización.
- e) Cuando se origine perjuicios económicos indemnizables, la resolución de revocación deberá señalar como mínimo la cuantía de la compensación y la autoridad encargada de efectuar el pago. La indemnización se paga de manera integral, en dinero en efectivo y es exigible a partir de la emisión de la resolución de revocación (...)"

Que, así también, respecto al Debido Proceso y la Revocación de Licencias, se debe de observar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *"(...) 58. El derecho al debido garantiza (art. 139°, inciso 3, Constitución) a toda persona que cualquier acto que incida en la esfera subjetiva de sus derechos, debe estar precedido de un procedimiento donde aquélla pueda ejercer de manera plena los derechos que componen el derecho al debido proceso, en particular, el derecho de defensa. En tal sentido, los actos del poder público que inciden en los derechos de la persona y que están desprovistos de un procedimiento previo donde se hayan cumplido aquellas garantías, afectan el derecho al debido proceso. 59. El artículo 4° de la Ordenanza N.° 212 establece lo siguiente: "(...) déjese sin efecto todas las Licencias Especiales dadas a la fecha, para los establecimientos comerciales ubicados en las referidas zonas." 60. Esta disposición resulta contraria al derecho al debido proceso. La Municipalidad demandada no puede revocar licencias sin que haya precedido un procedimiento, en cada caso, esto es, con respecto a la situación individual de cada titular de los establecimientos comerciales ubicados en la zona que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ordenanza."*

Que, mediante Opinión Legal N.° 067-2017-WSPU-GDE-MDSS, de fecha 08 de mayo de 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico, opina por que se promueva la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento del local denominado "RESTAURANT EL CAPORAL DORADO" ubicado en el



¹ EXP. N.° 007-2006-PI/TC. LIMA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES SAN RAMÓN Y FIGARI.
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 462-2017-A-MDSS-SG







Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Inmueble N.º 10 de la Manzana "F" de la Avenida Inglaterra, Urbanización Naciones Unidas del distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco;

Que, mediante Opinión Legal N.º 442-2017-GAL-MDSS, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia del inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento otorgada al establecimiento denominado Restaurant "El Caporal Dorado", por haber cambiado el giro sin autorización municipal;

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20º, numeral 6), 17) de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y normas a fines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N.º 00860, otorgada en fecha 18 de agosto de 2013, a favor del señor Edwin Murillo Chambi, para el establecimiento comercial denominado Restaurant "El Caporal Dorado", en virtud de haber cambiado el giro sin autorización municipal, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa (considerandos 4 al 10) de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, un plazo de 05 días hábiles al señor Edwin Murillo Chambi, para que presente sus alegatos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencias competentes, así como al señor Edwin Murillo Chambi.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

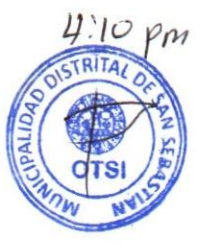
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

Municipalidad Distrital de San Sebastián
San Sebastián
Andmar Sicus Cahuana
ALCALDE





18 SET. 2017